

PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN DEL PATRONO DE EMPLEADOS AGRÍCOLAS

1980

De acuerdo con la Ley de Contribución a los Seguros Federales (FICA) para el seguro social

Número de identificación, nombre y dirección del patrono. (Si hay algún error, haga la corrección necesaria.)

Nombre. El de Ud., no el del negocio Año calendario **1980**

Nombre comercial, si existe

Dirección (incluyendo el código postal "ZIP") Número de identificación patronal

T	
FF	
FD	
FP	
I	
T	

Si su dirección no es la misma que apareció en su planilla anterior, marque esta casilla.

1 Número de empleados durante el período de nómina en el que cae el 12 de marzo

2 Total de salarios tributables pagados en efectivo durante el año

3 Contribución FICA (la línea 2 x 12.26%)

4 Ajustes (incluya explicación—vea las instrucciones)

5 Total de la contribución FICA, según se ha ajustado

6

7

8

9

REGISTRO DE DEPÓSITOS DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

(Vea en la página 4 de las instrucciones las nuevas reglas de depósito, que entrarán en vigor el 1° de enero de 1981.)

Si sus contribuciones suman \$2,000 ó más en cualquier mes de 1980, junto a esta planilla un pliego en el que informa su obligación tributaria para cada período de cuarto de mes, junto con el importe y la fecha del depósito correspondiente a ese período.

Período de depósito que termina en:	I. Contribución adeudada (por período)	II. Fecha del depósito	III. Cantidad depositada
Pago excesivo del año anterior			
A 31 de enero			
B 29 de febrero			
C 31 de marzo			
D 30 de abril			
E 31 de mayo			
F 30 de junio			
G 31 de julio			
H 31 de agosto			
I 30 de septiembre			
J 31 de octubre			
K 30 de noviembre			
L 31 de diciembre			
M Total del año			
N Depósito final hecho por el año. (Anote cero si el depósito final por el año está incluido en la línea M)			

10 Total de depósitos por el año (incluyendo el depósito final hecho por 1980) y pago excesivo de 1979. (Total de la columna III)

Nota: Si las contribuciones no depositadas al terminar el año ascienden a \$200 ó más en 1980, el total debe ser depositado en una institución financiera autorizada o en un banco de la Reserva Federal, de acuerdo con las instrucciones al dorso del formulario para depósitos de contribuciones federales. Este depósito se anotará en el registro de depósitos de las contribuciones federales y se incluirá en la línea 10.

11 Contribuciones no depositadas por pagar (reste la línea 10 de la línea 5—éste debe ser menos de \$200). Pagadero al Internal Revenue Service

12 Si la cantidad en la línea 10 es mayor que la de la línea 5, anote el exceso aquí ▶ \$..... y marque su preferencia: debe ser acreditado a la próxima declaración debe ser devuelto.

13 Si no espera tener que radicar esta planilla en lo futuro, escriba aquí "declaración final"

Conociendo el castigo que conlleva el delito de perjurio, afirmo que esta declaración (incluyendo los anexos e informes adjuntos) ha sido examinada por mí y según mi leal saber y entender es verídica, completa y correcta.

Fecha ▶ Firma ▶ Título (Dueño, etc.) ▶

INSTRUCCIONES GENERALES

Aviso: En 1981 entrarán en vigor las nuevas reglas que gobernarán el depósito de las contribuciones para el seguro social. La explicación de estas reglas se encuentra en la página 4.

El Anexo A ya no figura en el Formulario 943PR. La información para el seguro social antes facilitada en ese anexo aparece ahora en el Formulario (Forma) 499R-2/W-2PR del empleado. (Véase "La Forma 499R-2/W-2PR y el Formulario W-3PR," más adelante.)

Para los efectos del seguro social, la Ley Pública 95-216 autoriza crédito de un trimestre, hasta cuatro, por cada \$290 tributables recibidos en 1980. No obstante, el patrono permanece sujeto a las condiciones de \$150 al año o a la de 20 días al año, explicadas en la próxima columna.

Para 1981, los tipos de la contribución para el seguro social (es decir, la contribución FICA) aumentarán al 6.65%, igual para el patrono que para el empleado.

Para 1981, la cantidad máxima de salarios sujeta a la contribución FICA aumentará a \$29,700.

Si tiene alguna duda sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos (el Servicio Federal de Rentas Internas) en Hato Rey, teléfono 753-4040. Si Ud. reside fuera del área metropolitana de San Juan, puede llamarnos sin tarifa, llamando al DDD-753-4549.

Las instrucciones siguientes son para la preparación y presentación del Formulario 943PR. La Circular PR contiene instrucciones adicionales. Se puede obtener ejemplares de la Circular PR solicitándolos de la oficina del Representante del Director, **U.S. Internal Revenue Service, Federal Building, Calle Chardón, Hato Rey, Puerto Rico 00918.**

Quién tiene que presentar el Formulario 943PR.—Todo patrono que haya pagado en efectivo salarios o jornales a uno o más empleados que han satisfecho una u otra de las condiciones descritas abajo tiene que presentar la declaración en el Formulario 943PR para cada año calendario, a partir del primer año en que haya pagado tales salarios o jornales.

Después de radicar la planilla, el Servicio de Impuestos Internos, ordinariamente, le enviará al patrono los formularios necesarios. Si el patrono está obligado a radicar la planilla, pero no recibe el formulario necesario, debe solicitar del Servicio de Impuestos Internos tal formulario para radicar la planilla a su debido tiempo.

Si el patrono recibe un formulario para un año durante el cual ninguno de sus empleados satisfizo una u otra de las condiciones descritas más abajo, debe escribir "Ninguno" en la línea 5 del formulario y debe enviarlo al Servicio de Impuestos Internos. Si el patrono no cree que algún empleado satisfaga una u otra de las condiciones en lo sucesivo, debe escribir en la planilla "declaración final." Si por acaso algún empleado satisface más tarde una u otra de las condiciones, el patrono

debe notificarlo al Director del *Internal Revenue Service Center*.

Las condiciones—\$150 al año ó 20 días al año.—La contribución del patrono y la contribución del empleado bajo la Ley de Contribución a los Seguros Federales (*Federal Insurance Contributions Act—FICA*) se aplican (a) a cada empleado a quien el patrono pague en salarios en efectivo \$150 ó más en un año calendario por labores agrícolas o (b) a cada empleado que realice labores agrícolas para el patrono en 20 ó más días durante un año calendario por cualquier cantidad de remuneración en efectivo computada a base de tiempo.

La contribución FUTA.—La Ley de Contribución Federal para el Desempleo (FUTA) se ha ampliado de modo que ahora ampara al empleado agrícola. Por regla general, está obligado a radicar una planilla por 1980 el patrono que:

- Pagó salarios en efectivo de \$20,000 ó más a empleados agrícolas en cualquier trimestre calendario de 1979 ó 1980;
- Tuvo en su empleo 10 ó más empleados agrícolas por al menos parte de un día en cada una de cualesquier 20 semanas distintas de 1979 ó 1980.

Al determinar si llena uno de estos dos requisitos, el patrono contará cualquier extranjero que haya trabajado para él en 1980 (después de 1980, en el año corriente o precedente), si el extranjero fue admitido legalmente para que realizara labores agrícolas.

Se usa el Formulario 940PR, *Planilla para la declaración anual del patrono—Contribución para el fondo federal para desempleo*, para efectuar la declaración. El plazo para radicar esta planilla vence el 31 de enero de 1981.

Radicación de la planilla.—La planilla para la declaración en el Formulario 943PR para cada año calendario deberá radicarse, a más tardar, el 31 de enero del año siguiente.

Hay una sola excepción: no tiene que radicar la planilla hasta el 10 de febrero el patrono que ha liquidado su obligación total mediante depósitos efectuados a tiempo.

Si el plazo para radicar una planilla o hacer un depósito vence en sábado, domingo o día festivo legal, se puede radicar la planilla o hacer el depósito el primer día subsiguiente que no sea sábado, domingo o día festivo legal.

Lugar donde se radica la planilla.—El original de la planilla debe llevarse o enviarse al *Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255.*

La Forma 499R-2/W-2PR y el Formulario W-3PR.—Para el 31 de enero de 1981, entregue las copias B y C de la Forma 499R-2/W-2PR, *Comprobante de retención*, a cada empleado que trabajaba para Ud. a fines de 1980. (A la persona que deja de trabajar para Ud. antes que termine el año, sírvase entregarle las copias B y C dentro de los 30 días siguientes al día que recibe su último pago de salarios.)

Para el 28 de febrero de 1981 (o al efectuar su declaración final, si el último pago de salarios tiene lugar antes del fin del año), envíe la copia original de todas

las Formas 499R-2/W-2PR expedidas por el año 1980 a:

*Social Security Administration
Office of Central Records Operations
Baltimore, MD 21290*

Incluya el Formulario W-3PR, *Transmisión de comprobantes de retención*. (Para el 31 de enero de 1981, mande la copia A de todas las Formas 499R-2/W-2PR, junto con la Forma 499R-3, *Estado de reconciliación*, al Negociado de Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico.)

En el cuarto trimestre, Ud. recibirá los Formularios W-3PR por correo. Si no los recibe, o si necesita formularios adicionales, solicítelos de su Representante del Servicio de Impuestos Internos o del Centro de Servicio. (Ud. puede obtener las Formas 499R-2/W-2PR y 499R-3 del Negociado de Contribución sobre Ingreso de Puerto Rico.)

Para más información, vea las instrucciones que acompañan los formularios.

Informe en medios magnéticos.—Ud. puede usar medios magnéticos para la información requerida en la Forma 499R-2/W-2PR. Solicite las instrucciones de la *Social Security Administration, Office of Operational Policy and Procedures, P.O. Box 2317, Baltimore, MD 21203.*

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Línea 1. Número de trabajadores agrícolas que estaban empleados durante el período de nómina en el que cayó el 12 de marzo de 1980.—No incluya en este número:

- (a) Jubilados o retirados;
- (b) Miembros de las Fuerzas Armadas;
- (c) Personas no retribuidas durante el período de nómina; ni
- (d) Empleados domésticos que trabajaban en una residencia cuya localizada fuera de su finca.

Línea 2. Salarios tributables pagados en efectivo durante el año.—Anote el total de salarios tributables que Ud. pagó a sus empleados en efectivo por labores agrícolas durante el año calendario. No incluya (a) el valor de remuneración en especie, como cuarto y comida, ni (b) paga por servicios que no hayan sido labor agrícola. Informe los salarios en su totalidad, antes de descontar las contribuciones. Si le pagó más de \$25,900 a un empleado, anote sólo \$25,900 para ese empleado.

Si pagó a un empleado salarios tributables por servicios que no hayan sido labores agrícolas, no informe tales salarios en el Formulario 943PR. Para informar servicios que no sean labores agrícolas, use el Formulario 941PR (o el Formulario 942PR si pagó salarios por servicios domésticos en su hogar que no sea en una finca). Las contribuciones se aplican solamente a los primeros \$25,900 de los salarios tributables que Ud. pagó a un empleado, no importa la clase de servicios prestados. Pueden obtenerse los formularios e instrucciones necesarios solicitándolos del Representante del Director de Operaciones Internacionales.

Línea 3. Contribuciones FICA.—Multiplique por el 12.26% el importe total de salarios en efectivo en la línea 2.

(Continúa en la página 4.)

PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN DEL PATRONO DE EMPLEADOS AGRÍCOLAS

De acuerdo con la Ley de Contribución a los Seguros Federales (FICA) para el seguro social

1980

SU COPIA

Antes de radicar esta planilla, asegúrese de que ha puesto en esta copia su nombre, dirección y número de identificación.

Nombre ► Número de identificación patronal ►

Dirección y código postal "ZIP" ►

Venta o traspaso del negocio.—Si un patrono vende o traspasa un negocio a otro, cada patrono deberá radicar una planilla separada. Se entiende que ha ocurrido un traspaso, por ejemplo, si un propietario único establece una sociedad colectiva (*partnership*) o sociedad anónima. Ninguno de los patronos deberá informar salarios pagados por otro.

Cuando ocurra una fusión estatutaria o consolidación, sin embargo, la sociedad que continúa tiene la misma obligación de preparar y radicar una planilla en el Formulario 943PR, y de declarar los salarios en tal planilla que tendría si la sociedad que continúa y la sociedad disuelta, o las sociedades disueltas, constituyeran una sola persona jurídica.

- 1 Número de empleados durante el período de nómina en el que cae el 12 de marzo ►
- 2 Total de salarios tributables pagados en efectivo durante el año
- 3 Contribución FICA (la línea 2 x 12.26%)
- 4 Ajustes (incluya explicación—vea las instrucciones)
- 5 Total de la contribución FICA, según se ha ajustado
- 6
- 7
- 8
- 9

REGISTRO DE DEPÓSITOS DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

(Vea en la página 4 de las instrucciones las nuevas reglas de depósito, que entrarán en vigor el 1° de enero de 1981.)

Si sus contribuciones suman \$2,000 ó más en cualquier mes de 1980, junto a esta planilla un pliego en el que informa su obligación tributaria para cada período de cuarto de mes, junto con el importe y la fecha del depósito correspondiente a ese período.

Período de depósito que termina en:	I. Contribución adeudada (por período)	II. Fecha del depósito	III. Cantidad depositada
Pago excesivo del año anterior			
A 31 de enero			
B 29 de febrero			
C 31 de marzo			
D 30 de abril			
E 31 de mayo			
F 30 de junio			
G 31 de julio			
H 31 de agosto			
I 30 de septiembre			
J 31 de octubre			
K 30 de noviembre			
L 31 de diciembre			
M Total del año			
N Depósito final hecho por el año. (Anote cero si el depósito final por el año está incluido en la línea M)			

10 Total de depósitos por el año (incluyendo el depósito final hecho por 1980) y pago excesivo de 1979. (Total de la columna III)

Nota: Si las contribuciones no depositadas al terminar el año ascienden a \$200 ó más en 1980, el total debe ser depositado en una institución financiera autorizada o en un banco de la Reserva Federal, de acuerdo con las instrucciones al dorso del formulario para depósitos de contribuciones federales. Este depósito se anotará en el registro de depósitos de las contribuciones federales y se incluirá en la línea 10.

11 Contribuciones no depositadas por pagar (reste la línea 10 de la línea 5—éste debe ser menos de \$200). Pagadero al **Internal Revenue Service** ►

12 Si la cantidad en la línea 10 es mayor que la de la línea 5, anote el exceso aquí ► \$..... y marque su preferencia: debe ser acreditado a la próxima declaración debe ser devuelto.

13 Si no espera tener que radicar esta planilla en lo futuro, escriba aquí "declaración final"

Guarde esta copia y una copia de todo anexo o documento pertinente.

Línea 4. Ajustes de acuerdo con la ley FICA—Cantidad excesiva retenida del empleado.—Si retiene contribución que el empleado no debe, o si retiene más de la cantidad correcta, deberá devolver la cantidad en exceso al empleado, si es posible.

Si por alguna razón no puede reembolsar al empleado antes de radicar la planilla, tiene que incluir la cantidad en el depósito de contribuciones o pagarla con la planilla. La cantidad retenida en exceso debe ser incluida en la línea 4. Junte a la planilla un informe (en un pliego separado) en el que explica la cantidad retenida en exceso e informa el número del seguro social del empleado (si lo sabe), el nombre y la cantidad retenida en exceso que no se le devolvió.

Si el importe de la contribución FICA informado en una planilla anterior está incorrecto, use la línea 4 para efectuar la corrección. Si el pago de la contribución fue insuficiente, anote la cantidad faltante, incluyendo multas e intereses. Si fue excesivo, anote el exceso (incluyendo cualesquier multas e intereses que haya pagado sobre el exceso). Si hay que informar pagos excesivos y pagos insuficientes al mismo tiempo, deberá expresarse en la línea 4 solamente la diferencia neta. Con excepción de lo que se estipula más abajo con relación a las fracciones de centavos, toda cantidad informada en la línea 4 deberá explicarse en un informe que se unirá a la planilla. En este informe se deberá manifestar lo siguiente:

- Una explicación del error que Ud. corrige;
- El año o los años con los cuales se relaciona el error;
- La cantidad del error imputable a cada uno de dichos años;
- El año en que se descubrió el error;
- El hecho de que Ud. ha reembolsado al empleado la cantidad de la contribución FICA deducida en exceso, si intenta corregir una retención excesiva de la contribución, y el hecho de que Ud. ha obtenido del empleado un escrito en el que se manifiesta que el empleado no ha presentado ni presentará una reclamación de reembolso o de crédito por la cantidad retenida en exceso.

En el caso de que en declaraciones anteriores en el Formulario 943PR se haya informado u omitido erróneamente cantidades de salarios para empleados, incluya en este informe, o en un Formulario 941c PR, lo siguiente:

- El nombre y número del seguro social de cada empleado cuyos salarios fueron erróneamente informados u omitidos;
- La cantidad de salarios erróneamente informados por cada año por cada empleado (si no los hay, indíquese así); y
- La cantidad de salarios que debió haber informado por cada año por cada empleado (si no los hay, indíquese así).

Después de 1978, no liste por separado los números del seguro social, los nombres, los salarios o las propinas de sus empleados. En vez de eso, anote en el Formulario 941c PR, o incluya en el informe solamente la información siguiente:

- La suma de los salarios o propinas de todos sus empleados tal como aparece en la planilla anterior; y
- La suma correcta de esas cantidades.

La Administración del Seguro Social usará el Formulario (Forma) 499R-2/W-2PR para acreditar los salarios del empleado a su registro de contribuciones. Por eso, Ud. debe entregar al empleado las copias B y C del Formulario (Forma) 499R-2/W-2PR corregido. (Consúltese con el Negociado de Contribución sobre Ingreso para información sobre la manera de corregir datos relacionados con la contribución sobre ingresos de Puerto Rico.)

Se pueden obtener copias del Formulario 941c PR en la oficina del Representante del Director de Operaciones Internacionales.

Fracciones de centavos.—Si hay diferencia entre la cantidad total de la contribución del empleado (línea 3) y el total de las cantidades realmente deducidas debido a la adición o sustracción de fracciones de centavos al cobrar la contribución del empleado, esta diferencia debe informarse en la línea 4 como una adición o sustracción, según corresponda. Si tal diferencia es la única anotación en la línea 4, el patrono debe escribir las palabras "Fracciones solamente" en el margen del formulario.

Línea 5. Contribuciones FICA, según se han ajustado.—Sume las cantidades en las líneas 3 y 4 si Ud. informa contribuciones FICA adicionales. Reste la cantidad en la línea 4 de la que aparece en la línea 3, si reduce contribuciones FICA informadas en una planilla ya radicada.

Reglas para los depósitos.—Generalmente, debe depositar las contribuciones para el seguro social en una institución financiera autorizada o en un banco de la Reserva Federal. El gobierno proporciona formularios para depósitos de contribuciones federales, con información impresa para la identificación de los depósitos. Un formulario de depósito de contribución federal con el número 511 ya cifrado debe acompañar todo depósito de contribuciones sobre la paga de trabajadores agrícolas. Los depósitos deben hacerse de acuerdo con las instrucciones al dorso de dicho formulario.

Si necesita más Formularios 511, pídalos a la oficina local del Servicio de Impuestos Internos (el Servicio Federal de Rentas Internas). Incluya con el pedido su número de identificación patronal, su nombre, su dirección y la cantidad de formularios que necesita.

Si entrega el depósito personalmente a una depositaria autorizada en la fecha de vencimiento del plazo, asegúrese de entregarlo antes de que la depositaria se cierre. Si deposita las contribuciones en un banco de la Reserva Federal, hay que depositarlas en el banco de la Reserva Federal que sirve su área, usando un medio de pago que dicho banco considere inmediatamente abonable. Si necesita más información, consúltese con cualquier depositaria autorizada o con un banco de la Reserva Federal.

La cuantía de la contribución determina la frecuencia de los depósitos. Las siguientes reglas indican cuándo Ud. debe hacer los depósitos.

(1) Menos de \$500 al final de diciembre.—Si, al terminar diciembre, la cantidad total de contribuciones sin depositar es menos de \$500, no es necesario depositarlas. Ud. puede remitirlas directamente al Servicio de Impuestos Internos (el Servicio Federal de Rentas Internas) mediante un pago anexo a su planilla, o puede optar por depositarlas durante el plazo que vence el 31 de enero.

(2) \$500 ó más, pero menos de \$3,000, al final de cualquier mes que no sea diciembre.—Si, al terminar cualquier mes (excepto diciembre), la cantidad acumulada de contribuciones sin depositar es de \$500 ó más y menos de \$3,000, Ud. debe depositarlas dentro de los primeros 15 días del mes siguiente. Si la cantidad acumulada es menos de \$500, llévela al mes siguiente. (Desatienda a esta regla si efectuó un depósito por un periodo de un octavo de mes que cayó en un mes comprendido en la regla (3), más abajo.)

Ejemplo: La contribución sobre salarios pagados en octubre importa \$450, y la contribución sobre salarios pagados en noviembre monta a \$550. No hay que depositar los \$450 por octubre. En vez de eso, se añaden los \$450 a los \$550 por noviembre y se deposita la suma (\$1,000) para el 15 de diciembre.

(3) \$3,000 ó más al final de un periodo de un octavo de mes.—Si, al terminar cualquier periodo de un octavo de mes, sus contribuciones sin depositar ascienden a \$3,000 ó más, depositelas dentro de los 3 días bancarios siguientes al último día del periodo de un octavo de mes.

Los periodos de un octavo de mes terminan el 3, 7, 11, 15, 19, 22, 25 y el último día de cada mes. (No son días bancarios los sábados y domingos, los días festivos establecidos por ley y los días de fiesta locales observados por instituciones financieras autorizadas.)

Ejemplo: Las contribuciones sobre salarios pagados del 1^{er} al 3^{er} día de cierto mes importan \$3,500. Hay que depositarlas dentro de los 3 días bancarios siguientes al 3^{er} día del mes.

Ejemplo: Las contribuciones sobre salarios pagados del 4^o al 7^o día de cierto mes suman \$2,500, y las contribuciones sobre salarios pagados del 8^o al 11^o día montan a \$2,000. No es necesario depositar los \$2,500; se los añade a los \$2,000 y se deposita el total (\$4,500) dentro de los 3 días bancarios siguientes al 11 del mes.

Cumple con la regla (3) el patrono que:

- Deposita por lo menos el 90% (95% después de 1981) de sus contribuciones por el periodo de un octavo de mes para el 3^{er} día después del fin de dicho periodo; y
- Deposita el saldo (si lo hay) como se explica a continuación:
 - Si el periodo de un octavo de mes cae en un mes que no es diciembre, el patrono incluye el saldo en el primer depósito que esté obligado a efectuar después del 15 del próximo mes.
 - Si el periodo de un octavo de mes cae en diciembre, deposita el saldo para el 31 de enero, en la medida en que dicho saldo exceda de \$500.

Si para los últimos cuatro trimestres calendario y para cualquier mes del trimestre corriente, el patrono no ha tenido que efectuar un depósito ni por un periodo de un cuarto de mes en 1980 ni por un periodo de un octavo de mes después de 1980, y si la contribución acumulada que debe depositar alcanza \$3,000 ó más pero menos de \$10,000, dicho patrono no tendrá que depositar la contribución hasta el fin del plazo que vence el 15 del próximo mes.